



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

**AUTO INTERLOCUTORIO
RECURSO DE APELACION**

Proceso: VERBAL
Radicación: 2019-00289-00
Demandante: ANDRES ADOLFO RODRIGUEZ JAIMES
Demandado: NELSON ARMANDO SANCHEZ PIMIENTO Y ELSA SANCHEZ PIMIENTO.

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre nueve de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho a fin de resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada (*visible a carpeta 00CuadernoPrincipal – cuaderno 38 del expediente digital*) contra el auto proferido el día 18 de noviembre de 2021 (*visible a carpeta 00CuadernoPrincipal – cuaderno 37 del expediente digital*), por medio del cual este Despacho declara DESIERTO el recurso de apelación presentado por la parte demandada NELSON ARMANDO SANCHEZ PIMIENTO y ELSA SANCHEZ PIMIENTO, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia escritural proferida el día 28 de octubre de 2021.

En primera medida, debe advertirse que el artículo 321 del Código General del Proceso dispone que:

(...)

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.



En virtud de lo anterior, repara esta agencia que contra la providencia de 18 de noviembre de 2021, no procede el recurso de apelación, pues el auto que declara desierto el recurso de apelación por haber sido presentado de forma extemporánea, no aparece enlistado dentro de los que autoriza el artículo 321 del C.G.P., o norma especial que así lo establezca.

Bajo esas consideraciones, este Despacho procederá a DENEGAR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el día 18 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por cuanto no se encuentra enlistado dentro de los autos apelables señalados por el artículo 321 del C.G. del P, ni en norma especial aplicable.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.